



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

168
23 JUL 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “FUNDO PALMARITO” – RNSC 056-15”.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”.*

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”.*

[Firma manuscrita]

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDO PALMARITO" – RNSC 056-15".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

El Director Territorial Orinoquía mediante Memorando No. 2015703000243 de 19/06/2015 (folio 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación requerida para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, presentada por el señor **EDUWIN ANTONIO HINCAPIÉ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.118.536.147, en calidad de apoderado especial de los señores **BLANCA INÉS LAVERDE DE PRIETO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.739.092, propietaria del predio rural denominado "Lote 1", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-100871, que cuenta con una extensión superficial de 375 has con 4.174,32 m²; y **HUGO RODRIGO PRIETO LAVERDE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.656.231, propietario de los predios rurales denominados "Predio 2", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-117239, que cuenta con una extensión superficial de 50 has con 30 m², y "Predio 3" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-117240, que cuenta con una extensión superficial de 421 Has con 2.564,49 m², dichos predios se encuentran ubicados en la vereda Picón del municipio de Yopal, departamento del Casanare; conforme a los Certificados de Tradición y Libertad expedidos el 25 de mayo de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (folios 57-59); para ser registrados como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "**FUNDO PALMARITO**".

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud.

La actual solicitud se presenta por parte del señor **EDUWIN ANTONIO HINCAPIÉ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.118.536.147, quien actúa en calidad de apoderado especial de **BLANCA INÉS LAVERDE DE PRIETO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.739.092, propietaria del predio denominado "Lote 1", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-100871, y **HUGO RODRIGO PRIETO LAVERDE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.656.231, propietario de los inmuebles denominados "Predio 2" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-117239 y "Predio 3" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-117240, según consta en los poderes debidamente conferidos por los poderdantes (folios 7 y 10 respectivamente), quienes manifiestan que la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FUNDO PALMARITO**", se registrará sobre los predios de los cuales son propietarios, donde se verificó ejercen la posesión real y efectiva sobre los inmuebles, según lo manifestado por cada uno en formulario de solicitud de registro (folios 5 y 6, 8 y 9), cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 (folio 4).

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDO PALMARITO" – RNSC 056-15".

II. Derecho de dominio.

Según se desprende del análisis jurídico a los Certificados de Tradición y Libertad, y del formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se confirmó que la señora **BLANCA INÉS LAVERDE DE PRIETO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.739.092, ostenta la titularidad del derecho real de dominio sobre el predio rural denominado "Lote 1" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-100871, y el señor **HUGO RODRIGO PRIETO LAVERDE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.656.231, ostenta la titularidad del derecho real de dominio sobre los predios rurales denominados "Predio 2" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-117239 y "Predio 3" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-117240, quienes manifestaron que ejercen la posesión real y efectiva sobre los aludidos inmuebles,

Sin embargo, del estudio realizado a los Certificados de tradición de los referidos predios, se evidenció:

1. Que en anotación No. 2 del Folio No. 470-100871, anotación No. 1 del folio No. 470-117240, y anotación No. 1 del Folio No. 470-117239, se registró mediante escritura Pública No. 374 de 11 de febrero de 1994 otorgada en la Notaría de Yopal, una Servidumbre de Gasoducto y tránsito con ocupación permanente petrolera, lo que constituye una limitación al dominio.
2. Que en anotación No. 3 del folio No. 470-100871, mediante Escritura Pública No. 1672 de 5 de julio de 2012, otorgada en la Notaría Segunda de Yopal, se protocolizó una división material del predio.
3. Que en anotación No. 2 de los folios No. 470-117240 y No. 470-117239, mediante Escritura Pública No. 2519 de 22 de diciembre de 2014 otorgada en la Notaría Única de Aguazul, se protocolizó división material de los predios.

En ese orden de ideas, se requiere que el apoderado de los solicitantes allegue la siguiente documentación, con el fin de indagar y determinar con claridad la extensión y las condiciones bajo las cuales se impuso la Servidumbre de Gaseoducto que pesa sobre los predios que se pretenden registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil:

1. Copia de la Escritura Pública No. 374 de 11 de febrero de 1994 otorgada en la Notaría de Yopal.
2. Copia de la Escritura Pública No. 1672 de 5 de julio de 2012, otorgada en la Notaría Segunda de Yopal.
3. Copia de la Escritura Pública No. 2519 de 22 de diciembre de 2014, otorgada en la Notaría Única de Aguazul.

III. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo al formulario de solicitud de registro, suscrito por la señora **BLANCA INÉS LAVERDE DE PRIETO**, la extensión a registrar del predio "**Lote 1**" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-100871, es de 375 Has con 4.174,32 m². que corresponde a la totalidad del mismo.

Según el formulario de solicitud, suscrito por el señor **HUGO RODRIGO PRIETO LAVERDE**, la extensión a registrar de los inmuebles "**Predio 2**" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-117239 es de 50 Has con 30m². y del "**Predio 3**" identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDO PALMARITO" – RNSC 056-15".

No. 470-117240 es de 421 Has con 2565,49 m², áreas que corresponden a la totalidad de los predios.

Adicionalmente, el apoderado de los solicitantes del registro, aportó con la solicitud el mapa de zonificación propuesto para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FUNDO PALMARITO**", sin embargo revisado el mismo se evidenció que el predio "**Lote 1**" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-100871, no es colindante con el "**Predio 2**" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-117239, ni con el "**Predio 3**" identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-117240, tal como consta en el mapa de zonificación (folio 5), en plancha del levantamiento topográfico (folio 60), y la reseña descriptiva (folio 28), se verificó con claridad que el predio "**Lote 1**" está separado de los demás predios por la vía principal pavimentada a la vereda La Unión.

En ese orden de ideas, para efectos de realizar el registro de varios predios que pertenezcan ya sea al mismo a distintos propietarios, se requiere que todos los predios sean colindantes entre sí, con el fin de conformar la unidad de área protegida materializada en la Reserva Natural de la Sociedad Civil, al respecto la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales, ha emitido concepto jurídico en relación con la situación de no colindancia de predios que se desean registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil así:

"(...) Por su parte y entrándose del registro de predio no colindantes, el Decreto 1996 de 1999 no establece de manera expresa prohibición alguna para llevar a cabo dicho procedimiento, no obstante es necesario analizar la norma en armonía con definiciones sobre el tema y lo establecido en el Decreto No. 2372 de 2011 que pueda orientar el análisis para establecer la viabilidad o no de este tipo de registro:

Área Protegida: Área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Área: Espacio de tierra comprendida de ciertos límites.

Unidad: Unidad homogénea, tanto en sus características físicas como en su comportamiento o respuesta frente a determinadas actuaciones o estímulos.

Así las cosas y del análisis realizado a las anteriores definiciones, al ser los predios no colindantes se pierde el concepto de unidad de áreas o del inmueble que exige la norma para proceder al registro de un predio o parte de él como RNSC, lo que impediría entonces proceder en estas condiciones a otorgar el registro solicitado (...).

Una vez hechas las anteriores observaciones, se concluye que el predio "**Lote 1**" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-100871, de propiedad de la señora **BLANCA INÉS LAVERDE DE PRIETO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.739.092, no puede ser registrado dentro de una misma solicitud de registro por las razones anteriormente expuestas.

Ahora bien, si es voluntad de la señora la señora **BLANCA INÉS LAVERDE DE PRIETO** continuar con su trámite, podrá iniciar una nueva solicitud de registro como reserva natural de la sociedad civil a favor de su predio, distinta de la solicitada en el presente trámite, toda vez que la reserva deberá tener un nombre diferente del propuesto en el caso *sub examine*.

En ese orden de ideas, y con el fin de darle continuidad al trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FUNDO PALMARITO**", se presentan las siguientes situaciones:

1. Teniendo en cuenta la no procedencia del registro del predio "**Lote 1**" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-100871, dentro del presente trámite de registro, la señora **BLANCA INÉS LAVERDE DE PRIETO** en calidad de propietaria, podrá tramitar la solicitud

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “FUNDO PALMARITO” – RNSC 056-15”.

de registro por separado, y se procederá a desglosar el expediente y dar inicio a uno nuevo con la documentación allegada que pertenezca a su inmueble, sin embargo se deberá allegar una nueva reseña descriptiva y un nuevo mapa con la zonificación propuesta, siempre y cuando la solicitante así lo manifieste de manera voluntaria.

2. La solicitud elevada por el señor **HUGO RODRIGO PRIETO LAVERDE**, para el registro de los inmuebles “**Predio 2**” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-117239 y del “**Predio 3**” identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-117240, como Reserva Natural de la Sociedad Civil “**FUNDO PALMARITO**”, podrá seguir ejecutándose dentro del presente trámite, siempre y cuando el propietario así lo manifieste de manera voluntaria.

Así pues, para mayor seguridad jurídica en el presente proceso de registro, se requiere al apoderado de los solicitantes, previa manifestación de voluntad de los propietarios de los predios, allegar la siguiente documentación:

1. Allegar escrito aclaratorio, donde el señor **HUGO RODRIGO PRIETO LAVERDE**, manifieste su voluntad de continuar o no con el trámite de registro a favor de los inmuebles “**Predio 2**” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-117239 y del “**Predio 3**” identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-117240, como Reserva Natural de la Sociedad Civil “**FUNDO PALMARITO**”.
2. Escrito aclaratorio donde la señora **BLANCA INÉS LAVERDE DE PRIETO**, manifieste su voluntad de iniciar o no por separado, el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio “**Lote 1**” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-100871. En caso que la manifestación sea la de iniciar un trámite registro por separado, deberá además allegar una nueva reseña descriptiva para la reserva, indicar el nombre de la misma que deberá ser distinto del nombre antes planteado, y un nuevo mapa con la zonificación propuesta para el predio.

Para allegar la anterior documentación, el solicitante tiene un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015¹, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área

¹ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Párrafo.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDO PALMARITO" – RNSC 056-15".

Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de Yopal en el departamento del Casanare y a la Corporación Autónoma Regional de Orinoquía CORPORINOQUIA, con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"FUNDO PALMARITO"** a favor de los inmuebles denominados **"Predio 2"** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-117239, que cuenta con una extensión superficial de 50 Has con 30m². y del **"Predio 3"** identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-117240 que cuenta con una extensión superficial de 421 Has con 2565, 49 m², ubicados en la vereda Picón, municipio de Yopal en el departamento de Casanare, solicitada por el señor **HUGO RODRIGO PRIETO LAVERDE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.656.231, por intermedio de su apoderado especial el señor **EDUWIN ANTONIO HINCAPIÉ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.118.536.147.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **EDUWIN ANTONIO HINCAPIÉ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.118.536.147, en calidad de apoderado especial de los señores **BLANCA INÉS**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDO PALMARITO" – RNSC 056-15".

LAVERDE DE PRIETO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.739.092, y **HUGO RODRIGO PRIETO LAVERDE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.656.231, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación a fin de continuar el trámite de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Allegar escrito aclaratorio, donde el señor **HUGO RODRIGO PRIETO LAVERDE**, manifieste su voluntad de continuar o no con el trámite de registro a favor de los inmuebles "Predio 2" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-117239 y del "Predio 3" identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-117240, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FUNDO PALMARITO**".
2. Escrito aclaratorio donde la señora **BLANCA INÉS LAVERDE DE PRIETO**, manifieste su voluntad de iniciar o no por separado, el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio "Lote 1" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-100871. En caso que la manifestación sea la de iniciar un trámite registro por separado, deberá además allegar una nueva reseña descriptiva para la reserva, indicar el nombre de la misma que deberá ser distinto del nombre antes planteado, y un nuevo mapa con la zonificación propuesta para el predio.
3. Copia de la Escritura Pública No. 374 de 11 de febrero de 1994 otorgada en la Notaría de Yopal.
4. Copia de la Escritura Pública No. 1672 de 5 de julio de 2012, otorgada en la Notaría Segunda de Yopal.
5. Copia de la Escritura Pública No. 2519 de 22 de diciembre de 2014, otorgada en la Notaría Única de Aguazul.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez se allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Yopal** y a la **Corporación Autónoma Regional de Orinoquía -CORPORINOQUIA -**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Oficiese a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6² y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **EDUWIN ANTONIO HINCAPIÉ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.118.536.147, en calidad de apoderado especial de la señora **BLANCA INÉS LAVERDE DE PRIETO** identificada con Cédula de

² Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.

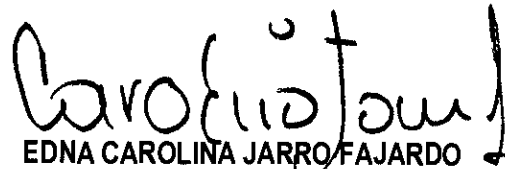
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDO PALMARITO" – RNSC 056-15".

Ciudadanía No. 23.739.092, y del señor **HUGO RODRIGO PRIETO LAVERDE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.656.231, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

Proyectó: Leydi A. Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador SGM-GTEA
Expediente: RNSC 056-15

